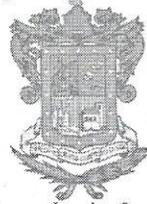


Congreso del Estado



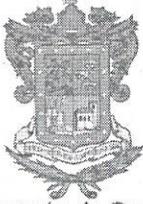
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 153

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la Sección Primera de la Prevención, Diagnóstico y Atención del Cáncer Infantil y de Adolescentes, al Capítulo IV, del Título Segundo, que contiene los artículos 39 ter, 39 quater, 39 quinquies y 39 sexies, a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Handwritten signature



**TÍTULO SEGUNDO
SISTEMA ESTATAL DE SALUD**

**CAPÍTULO IV
DE LA SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO**

Artículo 30 al Artículo 39 BIS...

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DEL CÁNCER INFANTIL Y DE
ADOLESCENTES**

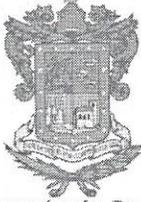
Artículo 39 TER. El cáncer infantil y de adolescentes, es el que afecta a niñas, niños y adolescentes, siendo una enfermedad provocada por un grupo de células que se multiplican sin control y de manera autónoma, invadiendo localmente y a distancia otros tejidos del cuerpo humano.

Artículo 39 QUATER. La Secretaría en coordinación con el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, diseñará e implementará de forma permanente, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, las acciones y programas necesarios para la prevención, diagnóstico y atención del cáncer infantil, de manera prioritaria para aquellos menores que no cuenten con algún sistema, seguro o servicio de atención a la salud, dichas acciones y programas deberán ser gratuitos.

Artículo 39 QUINQUIES. El Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, a través de su Presidente Ejecutivo, enviará al Congreso del Estado, un informe anual de sus actividades durante el mes de febrero de cada año.

Artículo 39 SEXIES. Se establece el mes de febrero de cada año, como el "Mes Dorado", con el fin de fortalecer las campañas de detección oportuna, información, conciencia y solidaridad entre la población, en lo que respecta a la enfermedad del cáncer infantil y de adolescentes.

M. J. M.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Titular de la Secretaría de Salud en su calidad de Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, por única ocasión, enviará al Congreso del Estado, un informe de los avances y del Programa Estatal, en esta materia, durante los 60 días naturales, siguientes a la publicación del presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado deberá de asignar y precisar en el proyecto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Michoacán de Ocampo, del próximo ejercicio fiscal correspondiente, los recursos necesarios para las acciones y programas necesarios para la prevención, diagnóstico y atención del cáncer infantil, de manera prioritaria para aquellos menores que no cuenten con algún sistema, seguro o servicio de atención a la salud.

CUARTO. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo, en su carácter de Presidente Honorífico del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado.

QUINTO. Dese cuenta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado, en su carácter de Presidente Ejecutivo, del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

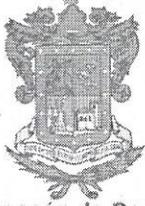
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 nueve días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve. -

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

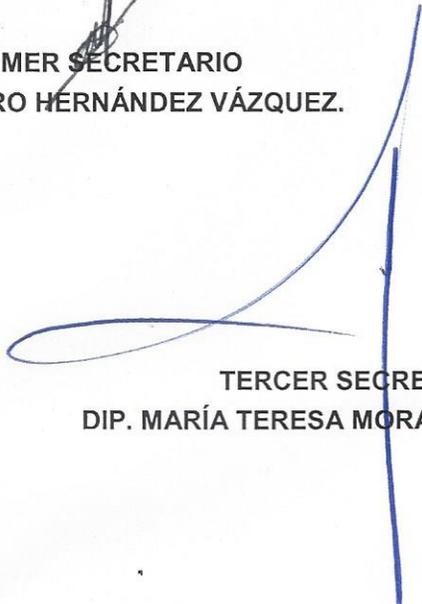
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.**






PRIMER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.


SEGUNDA SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.


TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 153, mediante el cual se adiciona la Sección Primera de la Prevención, Diagnóstico y Atención del Cáncer Infantil y de Adolescentes, al Capítulo IV, del Título Segundo, que contiene los artículos 39 ter, 39 quater, 39 quinquies y 39 sexies.

